

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020- 316

Subsanada la demanda, se observa que la actora pretende el remate solamente del 50% del inmueble correspondiente a la cuota parte de la demandada, lo cual no es acorde a la ley, pues la indivisión se termina con el remate del 100% del inmueble y la repartición del producto entre los condueños. Art. 411 C.G.P. Así las cosas, se admitirá la demanda, en forma legal, es decir, teniendo en cuenta lo dicho precedentemente.

Se ADMITE la demanda VERBAL (DIVISORIO-venta en pública subasta) Incoado por ESMERALDA GOMEZ PASTRAN contra BERTHA NERY GOMEZ.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Ordenase la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la división. Para lo cual se librará oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>059</u> , fijado
Hoy <u>10 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-342

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO EJECUTIVA SINGULAR, en favor de MARIA DEL CARMEN ALARCON GUZMAN y en contra de la sociedad TAP YACAR LIMITADA, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Capital. La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 168.800.000)

2.- Por los intereses a la tasa más alta permitida, liquidados sobre el capital, desde el 7 de septiembre de 2020, hasta cuando el pago se verifique.

3.- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Líbrese oficio a la DIAN para los efectos del artículo 884 del E.T.

El actor debe allegar al despacho, el original del título valor base de la acción, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para lo cual queda agendado para tal fin.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>059</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-342

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles determinados en el escrito de cautelas, para lo cual se libraré oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>059</u> fijado</p>
<p>Hoy <u>10 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-346

Se ADMITE la demanda VERBAL (divisorio) por FLOR ALBA RAMOS LEON contra: MARTHA SUSANA PINZON RAMOS, MARIA TERESA RAMOS DE PINZON y JOSE ISMAEL RAMOS LEON.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la división, para lo cual se libraré oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>059</u> , fijado
Hoy <u>10 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-082.

Teniendo en cuenta que la ejecución se basa en un título complejo, como de entrada el apoderado de la actora indica en el caso de autos, se tiene lo siguiente:

En la **cláusula quinta** del contrato DC-0166-2017, suscrito entre la parte demandante y la demandada, se estableció:

"Para los servicios POS ALTO COSTO y NO POS prestados **deberá adjuntar** la autorización y/o código MIPRES, ordenamiento y/o prescripción emitida por la red de prestadores de MEDIMAS EPS y firmada por el paciente o acudiente para el ámbito ambulatorio." –Resalta el despacho-

Pues bien, en el caso de autos, si bien se traen las facturas emitidas, no se allega la documentación que hace parte del título, es decir, la **"autorización y/o código MIPRES, ordenamiento y/o prescripción emitida por la red de prestadores de MEDIMAS EPS y firmada por el paciente o acudiente para el ámbito ambulatorio"**, conforme el contrato que se allega, por lo que se **dispone**:

NEGAR LA ORDEN DE PAGO DEPRECADA.

Ofíciase a reparto para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>059</u> , fijado
Hoy <u>10 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-086.

EJECUTIVO –GARANTIA REAL-

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2.- Jurisprudencialmente se ha establecido que cuando se ejecutan cuotas en mora, los intereses de mora sobre estas, **solamente se pueden ejecutar** desde la presentación de la demanda. Adecúense las pretensiones. Art. 82-4 del C.G.P.

3.- Hay indebida acumulación de pretensiones, pues, sobre un mismo periodo de tiempo no se pueden ejecutar simultáneamente intereses de mora y de plazo. Art. 88 lb., corrijase el defecto enunciado.

4.- Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor art. 6º Decreto 806 de 2020.

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>059</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>